



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 140/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente.

Constancias	Registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos. Anexos: Copias simples de los registros de pagos a diversos jubilados del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil diecisiete.	050405

Documentales recibidas el veintitrés de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Judicial de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ y, en atención a su contenido, **fórmese el cuaderno incidental** relativo a la medida cautelar que solicita, al cual deberá agregarse copia certificada de las constancias necesarias del presente asunto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14² y 16³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RDMS

¹ Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

³ **Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.